



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 189 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Mayo de 2023.

Que, mediante Carta N° 026-2023-CONSORCIO LEODNS, de fecha 04 de mayo de 2023; emitido por el Cristhian Dennis Villanueva Caballero; representado por el Consorcio LEODNS; quien comunica al Ing. Jhony López Chacón; Representante Común Consorcio CCIA; “alcanza para su evaluación y trámite correspondiente la ampliación de plazo N° 04, por 41 días calendarios correspondiente al periodo del 17 de marzo del 2023 al 26 de abril del 2023 de la obra: *“Creación del servicio de agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Región Cajamarca”*.

Que, mediante Informe Técnico N° 0023-2023-LJAL-RO-CL, de fecha 03 de mayo de 2023; emitido por el Ing. Luis Jony Alva Lezcano, Residente de Obra del Consorcio LEODNS, informa al Señor al Cristhian Dennis Villanueva Caballero, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, en el numeral 6 RECOMENDACIONES, lo siguiente:
“Se tanga en consideración que el plazo asignado a la contratista es días calendarios y que según RLCE se considera la afectación de la ruta crítica por causales no atribubles a la contratista deben ser tratados como ampliación de plazo”.

Que, asimismo como es de verse mediante Asientos de Cuaderno de Obra N° 124, 130, 135, 150, 156, 185, 186, que hablan respecto a los trabajos de desbroce y limpieza en redes de distribución y respecto a otros trabajos.

Que, para la presente aplicaremos la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1444 (en adelante la Ley), Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N.º 377-2019-EF (en adelante el reglamento).

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato¹, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato², es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

Que, el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, indica: *“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la*

¹ De conformidad con el artículo 137 del Reglamento el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según las situaciones previstas en el referido artículo.

² El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 189 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Mayo de 2023.

Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”. Que en ese contexto el Residente y Supervisor solicitó oportunamente la ampliación, por lo que bajo el amparo de sus informes técnicos es necesario proseguir con la ampliación de plazo conforme a lo solicitado.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 3444-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Dirección de Competitividad Agraria y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 189 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de Mayo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR la Ampliación de Plazo, por un periodo de 17 días calendarios, de la obra: “Creación del servicio de agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Región Cajamarca”, en merito al Informe N° 076-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LIN.CULT.LHG-EPRII.

Artículo Segundo. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al área usuaria, notificándose para tal efecto y asimismo notifíquese a las demás oficinas competentes para su conocimiento y demás fines; y asimismo en la página Web de la Institución

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Araya